



Resolución Sub. Gerencial

Nº 0034 -2014-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTOS:

Los expedientes de registro 5572-2014 que deriva el acta de control Nº 0045 de fecha 16 de Enero del 2013 levantada en contra de Arhuire Llacs Justina propietaria del vehículo de placa de rodaje V7M-961 por infracciones al Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, el expediente de registro Nº 5635-2014 referido al oficio Nº 012-2014-REGPOL-SUR-DTA-DIVPOS-CSEP-CSJ-T con el que se pone a disposición de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones el vehículo de placa V7M-961, el expediente de registro 6370-2014 mediante el cual la persona de Prado Huamán Jesús presenta descargo a los hechos anotados en el acta Nº 0041 solicitando la liberación del vehículo internado y el archivamiento del Procedimiento Administrativo Sancionador y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, el numeral 1.4. del Inc. 1º, del artículo IV, de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, consagra el Principio de Razonabilidad, señalando que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando crean obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deban tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

SEGUNDO.- Que, de conformidad al artículo 10º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, establece que la Sub Gerencia de Transporte Terrestre es el Órgano Competente para realizar las acciones fiscalizadoras del Servicio de Transporte Interprovincial de personas y transporte de mercancías dentro de la jurisdicción, mediante las acciones de supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de las mismas, por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio.

TERCERO.- Que, el Artículo precedente es concordante con lo dispuesto en el numeral 117.1 del artículo 117º del Reglamento, modificado por D.S. 006-2010-MTC, en el cual se señala que corresponde a la autoridad competente o al órgano de línea el inicio y conocimiento del procedimiento sancionador por infracciones e incumplimientos en que incurran el transportista, el propietario del vehículo y/o conductor del servicio de transporte, los generadores de carga y los titulares de infraestructura complementaria de transporte.

CUARTO.- Que, con referencia al marco legal aludido, y atendiendo al caso materia de pronunciamiento, debe tomarse en consideración el numeral 117.2 del artículo 117º, del mismo Reglamento, establece que el procedimiento sancionador se genera: 117.2.1. Por iniciativa de la propia autoridad competente ó el órgano de línea. En ese sentido, dicha atribución le corresponde a la unidad de fiscalización de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre. Asimismo, el numeral 118.1, del Artículo 118º, del mismo marco legal, señala que el procedimiento se inicia en cualquiera de los siguientes casos: 118.1.1. "Por el levantamiento de un acta de control en la que consten las presuntas infracciones cometidas por el transportista".



Resolución Sub. Gerencial

Nº 0034 -2014-GRA/GRTC-SGTT.

QUINTO.- Que, en el caso materia de autos, el día 16 de enero del 2014 se realizo un operativo de verificación del cumplimiento o violación de las Normas de Tránsito, para el control y fiscalización del Transporte de Pasajeros, efectuado por personal de inspectores de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones y representantes de la Policía Nacional del Perú.

SEXTO.- Que, en la secuencia del operativo ha sido intervenido el vehículo de placa de rodaje V7M-961 de propiedad de Justina Arhuiri Llacsas en circunstancias que cubría la ruta San José -Arequipa, vehículo conducido por el señor Sandy Alex Salas Sarayasi, titular de la licencia de conducir H-29631038 levantándose el Acta de Control Nº 0045 en la que se tipifica y califica la siguiente infracción de código F-1.

SETIMO.- Que, el artículo 122 del Reglamento Nacional de Administración Transportes, establece que el presunto infractor tendrá un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación, para la presentación de los descargos, pudiendo además ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor.

OCTAVO.- En tal sentido el señor JESUS PRADO HUAMAN invocando interés para obrar presenta descargo a los hechos anotados en el acta y mediante el expediente de registro 6370-2014 de fecha 20 de Enero del 2014 solicita la nulidad del acta de control, por cuanto las intervenciones al servicio de transporte dentro del ámbito urbano e interurbano no es de competencia de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones y sustenta sus argumentos en merito a la Resolución Gerencial Nº 2311-2013-MPA/GTUCV emitida por la Gerencia de Transporte Urbano y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Arequipa la misma que resuelve otorgar permiso de operación al vehículo de placa de rodaje V7M-691 para realizar el servicio Urbano e Interurbano de Transporte de Trabajadores en el ámbito de la ciudad de Arequipa, en consecuencia solicita la liberación de la unidad internada, la conclusión y el archivamiento del Procedimiento Administrativo Sancionador que se le sigue en merito a los descargos presentados.

NOVENO.- Que realizado el análisis de los hechos anotados en el acta de control así como de los documentos que obran en el expediente y realizadas las diligencias preliminares se establece que el vehículo de placa de rodaje V7M-691 fue intervenido el día 16 de enero del 2014 en el Cruce de Cerro Verde en circunstancias que cubría la ruta San José - Arequipa prestando servicio de transporte de trabajadores al amparo de la Resolución Gerencial Nº 2311-2013-MPA/GTUCV emitida por la Gerencia de Transporte Urbano y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Arequipa la misma que le otorga el Permiso de Operación para realizar el servicio Urbano e Interurbano de Transporte de Trabajadores en el ámbito de la ciudad de Arequipa, teniendo como itinerario: Como salida Av. Alfonso Ugarte, Congata, Cerro Verde y Uchumayo, Km. 48 San José, San Camilo Cruce de La Joya y viceversa. en consecuencia la unidad de placa V7M-691 cuenta con autorización otorgada por la autoridad competente dentro de la jurisdicción correspondiente por consecuencia la infracción de código F-1 no surte efecto sancionador en el presente caso.

DECIMO.- Estando a lo opinado mediante informe técnico Nº 09-2014 GRT-SGTT-ATI-fisc. emitido por la Unidad de Fiscalización y de conformidad con las disposiciones contenidas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte,



Resolución Sub. Gerencial

Nº 0034 -2014-GRA/GRTC-SGTT.

aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, la Ley 27444 ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Presidencial N° 1011-2013-GRA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar fundado el expediente de registro N° 6370-2014 de fecha 20 de enero del 2014 presentado por JESUS PRADO HUAMAN, dejar sin efecto sancionador la infracción de código F-1 tipificada en el acta de control N° 0045 por las razones expuestas en los considerandos octavo y noveno de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Consecuentemente DISPONER la liberación y entrega del vehículo de placa de rodaje V7M-961 al propietario del mismo, quien deberá asumir el pago correspondiente a la guardanía del vehículo dando por concluido el presente Procedimiento Administrativo Sancionador.

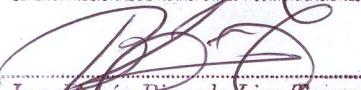
ARTÍCULO TERCERO.- Encargar la notificación de la presente al Área de Transporte Interprovincial.

Dada en la sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre del Gobierno Regional – Arequipa a los

22 ENE. 2014

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES


Ing. Rubén Ricardo Lira Torres
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA

RLT/LVE/Tpb